

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0982-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4464 Ter de la Ley General de Salud y 368 y 381 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud y Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud con opinión de la Comisión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que, se aplicarán las penas a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas: como el robo de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. Y se equiparán al robo y se castigarán a la sustracción, venta o comercio de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud, así mismo cuando sea cometido por funcionarios, servidores o empleados del sector público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud, y XXI, del artículo 73, para el Código Penal Federal, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 464 Ter. - En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 368, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 381, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, así como el robo de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente</p>

<p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.</p>	<p>de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 368.- Se equiparán al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin</p>	<p>Segundo. Se adicionan las fracciones IV al artículo 368 y XVIII al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 368. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

III.- Se deroga.

No tiene correlativo

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a la XVII. ...

No tiene correlativo

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

III.- Se deroga.

IV.- A la sustracción, venta o comercio de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 381.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Cuando sea cometido por funcionarios, servidores o empleados del sector público.

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII **y XVIII**, de dos a siete años de prisión.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.